



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 1999 00164 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de julio de dos mil veintitrés

En atención a la petición de la parte demandante allegada vía correo electrónico el pasado 24 de mayo de los corrientes, puesto que se advierte del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 230-137999, que dicho folio fue abierto en virtud del englobe que se dio entre el bien con matrícula 230-16501 (objeto del proceso de la referencia) y el predio con MI 230-61744, recayendo también en la anotación número 02 del certificado de tradición del inmueble con MI 230-137999, la inscripción de la demanda dentro del proceso de pertenencia de la referencia, el cual se terminó mediante sentencia de segunda instancia del 30 de agosto de 2001, ordenándose en anterior oportunidad por este despacho el levantamiento de la aludida cautela únicamente sobre el bien con MI 230-16501, atendiendo la nueva matrícula que se abrió con base a la 230-16501 y la solicitud del demandante que antecede, en la presente oportunidad se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae en la anotación número 2 del inmueble con MI 230-137999. Por **secretaría** elabórese el respectivo oficio.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 17 de julio de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA